



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO-ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00296-00**

DEMANDANTE: JOSÉ ÁNGEL PEÑA NIVIA en representación legal de
SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

A través de correo electrónico del 07 de mayo de 2021, la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones manifiesta haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta instancia judicial. Para tal efecto, allega reporte de deudas e inconsistencias, así como comunicación enviada al accionante (archivos 118, 119 y 120 expediente digital).

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la documentación allegada por la entidad accionada, para que dentro de los tres (3) días siguientes al presente se manifieste con respecto al contenido de la misma, so pena de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE N°
11001-33-35-015-2021-00098-00**
DEMANDANTE: SERGIO ANDRÉS MEJÍA ROJAS
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL - SANIDAD MILITAR Y
MEDICINA LABORAL**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **SERGIO ANDRÉS MEJÍA ROJAS** solicitó ante esta instancia judicial se protegieran los derechos fundamentales de petición y dignidad, presuntamente vulnerados por la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - SANIDAD MILITAR Y MEDICINA LABORAL**. Mediante providencia proferida el 16 de abril de 2021, este Despacho ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, cuyo titular es el señor **SERGIO ANDRÉS MEJÍA ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.899.930 de Pitalito (Huila), de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - SANIDAD MILITAR Y MEDICINA LABORAL**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, emita respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por el accionante el 26 de enero de 2021, así como proceda a notificarle en debida forma dicho documento, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia."

Dicho lo anterior, se tiene que este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición del accionante, por cuanto el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Sanidad Militar y Medicina Laboral no remitió al Despacho en debida forma memorial relacionado con la contestación de la tutela ni constancia de notificación de la misma al correo dispuesto dentro del auto admisorio (fl. 5 de 20, expediente digital). Por lo que, se procede a realizar informe de cumplimiento de la orden dispuesta el 16 de abril de 2021.

El Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Sanidad Militar y Medicina Laboral, mediante correo electrónico del 27 de abril de 2021, aduce haber dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este Despacho el 19 de abril de 2021 a través de memorial N° 2021338000753481 (fl. 14, 15 y 17 de 20, expediente

TUTELA: 2021-098

Actora: SERGIO ANDRÉS MEJIA ROJAS

Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – SANIDAD MILITAR Y MEDICINA LABORAL

digital). Dentro de dicho oficio, la entidad demandada remite respuesta emitida relacionada a las solicitudes realizadas por el señor Mejía Rojas en relación a la expedición de los conceptos médicos, explicando los motivos por los cuales dio respuesta negativa parcial a dicha solicitud, al mismo tiempo que allega orden médica para el servicio médico de audiometría tonal seriada e hipoacusia.

Así mismo, la comunicación que da respuesta a la solicitud del señor Sergio Andrés Mejía Rojas fue puesta en conocimiento a la parte accionante el 19 de abril de 2021 y a este Despacho el 27 de abril de 2021 a través de memorial con radicado 2021325000856191. Aunado a lo anterior, durante el término de cumplimiento de la providencia de tutela (fl. 7 de 20, expediente digital), el accionante no efectuó pronunciamiento alguno. Por lo cual, se entiende que el señor Sergio Andrés Mejía Rojas se encuentra conforme con la respuesta en cuestión.

En consideración a lo indicado, se advierte que el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Sanidad Militar y Medicina Laboral acató la orden impartida por este Despacho, dando respuesta de fondo a la solicitud realizada por el tutelante Sergio Andrés Mejía Rojas, razón por la cual se tiene por cumplido el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JSBV



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00123-00**
DEMANDANTE: ROBERTO ENRIQUE OVALLES BONETT
**DEMANDADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL - CASUR**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por el señor Roberto Enrique Ovalles Bonett contra el fallo proferido por este Despacho el 11 de mayo de 2021, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00126-00**
DEMANDANTE: SONIA ESTHER MAYORGA MORALES
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

Concédase para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por la entidad accionada contra el fallo proferido por este Despacho el 11 de mayo de 2021, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00139-00**
DEMANDANTE: MARÍA LUZ MERY JIMÉNEZ QUINTERO
**DEMANDADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL DE VÍCTIMAS**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **MARÍA LUZ MERY JIMÉNEZ QUINTERO**, en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS** para que se proteja su derecho fundamental de petición.

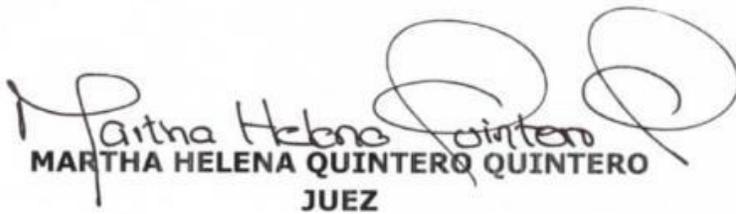
Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección

jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JSBV